Gobierno de Canarias

Consejería de Empleo, Industria y Comercio
Dirección General de Trabajo

Ref: AG/JL
Exp 536-3ª

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo, Industria y Comercio
REGISTRO AUXILIAR
Fecha: 11 AGO. 2008
SALIDA
Número: 558285
CEIC: 94011 Hora:

COORDINADORA CANARIA DEL MAR – CCM
C/ Anzofe, 115-117 EDF REMIGIO VELEZ
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.-

Adjunto se acompaña **Resolución nº 887** del Director General de Trabajo, referente a la constitución de la asociación profesional denominada **COORDINADORA CANARIA DEL MAR-CCM**, a efectos de notificación según lo dispuesto en el art. 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Igualmente se acompaña copia de los Estatutos una vez sellados por esta Oficina Pública.

Consejería de Empleo, Industria y Comercio
Dirección General de Trabajo
Gobierno de Canarias

Juan [illegible]ª Lantigua García
Jefe de Negociado de Gestión Administrativa

Las Palmas de G.C., 11 de agosto de 2008

C/ Ramón y Cajal, nº 3
Semisótano 1 – Local 5 – Edificio Salesianos
38003 Santa Cruz de Tenerife
Tfno: 922-47-37-70 Fax: 922-47-37-46

C/ Profesor Agustín Millares Carló, nº 18
Edificio Usos Múltiples II, planta 3ª
35071 Las Palmas de Gran Canaria
Tfno: 928-30-60-00 Fax: 928-30-63-55

Gobierno de Canarias

Consejería de Empleo, Industria y Comercio
Dirección General de Trabajo

FECHA	7-08-08
LIBRO	III
FOLIO	165
Nº RESOLUCION	887

EL ILMO. SR. DIRECTOR GENERA L DE TRABAJO, ha resuelto lo siguiente:
Ref.: PC/JL
Exp: 536/3ª

Visto el texto de los estatutos y acta de **constitución**, de la **asociación sindical** denominada **COORDINADORA CANARIA DEL MAR- CCM** , y de conformidad con lo dispuesto en el art. 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical (B.O.E. 8/8/1985) y la Ley 19/1977, de 1 de Abril sobre regulación del Derecho de Asociación Sindical (B.O.E. 80 , de 4 de Abril de 1977) en el Real Decreto 873/1977, de 22 de Abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley anteriormente citada (B.O.E. nº 101 de 28 de abril de 1.977), asimismo siendo competente para ello esta Dirección General de Trabajo al haberse transferido estas funciones a la Comunidad Autónoma Canaria, mediante Real Decreto 661/84, de 25 de Enero , por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo , Industria y Comercio, aprobado por el Decreto 405/2007,4 de diciembre (B.O.C. nº 249, de 14/12/07), esta Dirección General de Trabajo.

RESUELVE

PRIMERO: Disponer el depósito del texto original.

SEGUNDO: Disponer asimismo, su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y en el tablón de anuncios de esta oficina pública.

Contra el presente acto que no agota la vía administrativa, cabe **Recurso de Alzada** el *Excmo. Sr. Consejero de Empleo,Industria y Comercio* , en el plazo de **un mes** desde la notificación o publicación de la presente resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Consejería de Empleo, Industria y Comercio
Dirección General de Trabajo
Gobierno de Canarias

Pedro Tomás Pino Pérez
Director General de Trabajo

ACTA DE CONSTITUCION DEL SINDICATO

"COORDINADORA CANARIA DEL MAR"

En Las Palmas de Gran Canaria, siendo las 10 horas del día 24 de julio de 2008, se reúnen las siguientes personas, todas mayores de edad y con domicilio a los efectos de este escrito en Edificio **"Remigio Vélez"** sito en la calle Anzofé, 115-117 de Las Palmas de Gran Canaria

- D. Víctor Morín Varas con DNI. 43806155X
- D. Juan Antonio Brito Hernández con DNI. 42886691V
- D. Miguel Ángel Arteaga Viñas con DNI. 42177389N
- D. Emilio Martín Rodríguez con DNI. 43750055F
- D. José M. Fernández Martin con DNI. 42728409K
- Dña. María del Pilar Armas Peñate con DNI. 42876953P
- D. Miguel Rodríguez García con DNI. 42818513B
- D. José Del Rosario Hernández con DNI. 43668978M
- D. Maximiliano Díaz García con DNI. 42869906E
- D. Juan Antonio Paredes Rodríguez con DNI. 44710047
- W
- D. Alejandro Falcón Domínguez con DNI 43659017 A

Quedan elegidos por unanimidad para actuar en este acto como **Presidente D. José Manuel Fernández Martín** y como **Secretario D. Juan Antonio Brito Hernández**

Los reunidos proceden a adoptar los siguientes

ACUERDOS:

1. Constituir el Sindicato de trabajadores denominado **COORDINADORA CANARIA DEL MAR**, que tendrá como fines la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios, de conformidad con el art. 7 de la Constitución y ámbito profesional de puerto y ámbito territorial de Canarias.

2. Aprobar los estatutos redactados conforme al contenido establecido en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, por los que se regirá su funcionamiento, constando de 17 artículos, que fueron leídos y debatidos por los presentes con carácter previo a su aprobación.

3. Señalar como domicilio social del sindicato el **Edificio "Remigio Vélez"** sito en la calle Anzofé, 115-117 de Las Palmas de Gran Canaria (35009).

4. Aprobar la iniciación de los trámites administrativos establecidos en el artículo 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, a efectos de proceder al depósito de la presente acta de constitución del sindicato y de sus estatutos, con la finalidad de que adquiera personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, una vez transcurridos los plazos correspondientes establecidos en la legislación aplicable.

5. Nombrar los siguientes cargos:

   - **Don Miguel Rodríguez Garcia, como Coordinador General de la Coordinadora.**
   - **Don, José M. Fernández Martín, como Secretario de la Coordinadora.**

6. Autorizar a D. **José M. Fernández Martín**, para que en nombre y representación de los asistentes a esta reunión, suscriba los escritos y realice las gestiones que sean precisas para obtener la inscripción del sindicato **COORDINADORA CANARIA DEL MAR** en el Registro situado en la Dirección General de Trabajo y en aquellas otras administraciones que correspondan. Asimismo se faculta expresamente mediante la presente a Don Víctor Morín Varas, a abrir cuentas bancarias, a nombre de la CCM, para el ingreso de cuotas sindicales de sus afiliados.

No existiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta fundacional, que es firmada en el lugar y la fecha más arriba indicadas, en señal de aprobación, por todos los asistentes.

Fdo.: **José M. Fernández Martín**

Fdo.: **Juan Antonio Brito Hernández**

ESTATUTOS DE LA COORDINADORA CANARIA DEL MAR

TÍTULO I
SINDICATO COORDINADORA CANARIA DEL MAR

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, PRINCIPIOS Y FINES

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN

La Coordinadora Canaria del Mar, a partir de ahora denominada CCM, es una organización sindical democrática y de clase para la defensa de los intereses profesionales, económicos y sociales de los trabajadores y trabajadoras incluidos en los ámbitos de actuación en la Comunidad Autónoma de Canarias previstos en los presentes estatutos e integrados en las Organizaciones, Sindicatos y Entidades afiliadas.

ARTÍCULO 2.- PRINCIPIOS

El sindicato se constituye como organización de clase de trabajadores de carácter unitaria, independiente, democrática, representativa, asamblearia e internacionalista, debiendo de regirse por los siguientes principios:

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo, Industria y Comercio
Dirección General de Trabajo
Documentación Presentada a las horas
Día 30 JUL. 2008
OFICINA DEPOSITARIA DE ESTATUTOS
DE ASOCIACIÓN SINDICALES Y EMPRESARIALES
EL FUNCIONARIO

a) **DE CLASE DE LOS TRABAJADORES**.- Compuesta por personas cuya economía se basa, fundamentalmente, en la capacidad productiva de su trabajo personal. La defensa de los intereses de esos trabajadores, frente a los intereses antagónicos de quienes ostentan el poder sobre los medios de producción, no quedará reducida a los aspectos meramente salariales, sino que el CCM actuará como órgano de poder que equilibre y compense la debilidad de la clase trabajadora en el ejercicio de las libertades formales.

b) **UNITARIA**.- Por cuanto la libre discusión, el análisis y la defensa de los intereses de los trabajadores, pretende construir la unidad respetando las diferencias por razón de ideología, religión o cualquier otro concepto.

c) **AUTÓNOMA**.- Con capacidad para decidir los propios objetivos, la forma de llevarlos a cabo, de organizarse y de adquirir compromisos libremente, con total autonomía de cualquier fuerza externa.

d) **INDEPENDIENTE**.- En cuanto mantiene una total independencia orgánica del Estado, de los partidos políticos, o de cualquier otra entidad pública o privada. La independencia y autonomía no significa insolidaridad, antes al contrario, es fuente de los compromisos que, libre y conscientemente, pueda y quiera adquirir el Sindicato, con otras organizaciones de clase igualmente autónomas.

e) **DEMOCRÁTICA**.- Todos sus órganos de gestión y ejecución serán elegidos democráticamente, participando todas las personas y entidades afiliadas o confederadas en la elección y renovación de sus representantes.

f) **ASAMBLEARIA**.- Al propugnar que la asamblea, debidamente informada y en condiciones de consciente y libre participación, sea el órgano máximo de todas aquellas decisiones que afectan a los intereses generales de las personas afiliadas, y vincula a todos los órganos de Sindicato.

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo, Industria y Comercio
Dirección General de Trabajo
Documentación Presentada a las horas _____ Día
Día 30 JUL. 2008
OFICINA DEPOSITARIA DE ESTATUTOS
DE ASOCIACIÓN SINDICALES Y EMPRESARIALES
EL FUNCIONARIO

g) **INTERNACIONALISTA**.- Por considerar que la liberación de los trabajadores precisa una actuación global basada en relaciones de solidaridad entre los trabajadores y trabajadoras de todos los pueblos del mundo.

ARTÍCULO 3.- DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN

El sindicato tiene por fines los siguientes:

a) La defensa, promoción y representación de los justos intereses económicos, sociales y profesionales de los trabajadores y las trabajadoras.

b) Formación y promoción de los componentes de las Organizaciones, Sindicatos, Entidades y Colectivos afiliados.

c) Participación de todos los asociados constituyéndose en protagonistas de los objetivos y luchas de los trabajadores y de las trabajadoras.

d) La solidaridad entre todos los trabajadores y trabajadoras de la organización, y con el resto de la clase trabajadora.

e) La práctica de la verdadera democracia obrera. Democracia entendida como libre decisión de los propios objetivos, la determinación de cuáles son los verdaderos problemas y la determinación de cuáles son las soluciones y la participación activa en todo el proceso.

f) Promover la solidaridad de los trabajadores y de las trabajadoras en la lucha por las libertades y en la defensa de colectivos sociales y pueblos oprimidos, marginados y discriminados.

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo, Industria y Comercio
Dirección General de Trabajo
Documentación Presentada a las horas _____
Día
30 JUL. 2008
OFICINA DEPOSITARIA DE ESTATUTOS
DE ASOCIACIÓN SINDICALES Y EMPRESARIALES
EL FUNCIONARIO

CAPÍTULO II
ÁMBITO TERRITORIAL. DOMICILIO SOCIAL. ÁMBITOS TEMPORAL Y PROFESIONAL

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO SOCIAL

El sindicato desarrollará su actividad en el ámbito de actuación de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de su participación de las acciones en otros territorios en función de su integración en organizaciones nacionales e internacionales de trabajadores.

El Sindicato tiene su domicilio en el Edificio Remigio Vélez, sita en la calle Anzofé 15-1117, de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, con delegación en la Avda. Francisco La Roche nº 27 (Ed. Portuario) de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife.

El Comité de Coordinación Sectorial podrá acordar el cambio de domicilio, así como establecer las representaciones o delegaciones que estime convenientes, en los territorios de las comunidades autónomas.

ARTÍCULO 5.- ÁMBITO TEMPORAL

El sindicato se constituye por tiempo indefinido.

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo, Industria y Comercio
Dirección General de Trabajo
Documentación Presentada a las horas _____
Día 30 JUL. 2008
OFICINA DEPOSITARIA DE ESTATUTOS
DE ASOCIACIÓN SINDICALES Y EMPRESARIALES
EL FUNCIONARIO

ARTÍCULO 6.- ÁMBITO PROFESIONAL

Se circunscribirá a la totalidad de actividades relacionadas con el mar, pesca, navegación; aquellas que se desarrollen en las zonas portuarias o anexas, así como a las que estén directa o indirectamente relacionada con el transporte marítimo.

ARTÍCULO 7.- AFILIACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

La Coordinadora Canaria del Mar podrá acordar su integración en organizaciones nacionales o internacionales, afines a los objetivos y fines indicados en los presentes estatutos.

La afiliación o baja a una organización nacional o internacional será acordada por la Asamblea General.

Cuando el acuerdo suponga la existencia de conflicto de intereses entre sindicatos sectoriales o entre éstos y la presente organización, se resolverá por el máximo órgano.

CAPÍTULO III
ESTRUCTURA DEL SINDICATO

ARTÍCULO 8.- ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SINDICATO

El Sindicato se estructura sectorial, territorial y representativamente en la forma y condiciones establecidas a continuación:

1.- Sectorialmente:

a) Coordinadora Canaria de Estibadores Portuarios, que ostenta el 50% de la representación, integra a los trabajadores y trabajadoras y sindicatos, entidades y colectividades portuarios dedicados al movimiento de mercancías en los puertos por cualquier medio mecánico o manual, cualquiera que sea la naturaleza jurídica que ostente.

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo, Industria y Comercio
Dirección General de Trabajo
Documentación Presentada a las horas _____
Día 30 JUL. 2008
OFICINA DEPOSITARIA DE ESTATUTOS
DE ASOCIACIÓN SINDICALES Y EMPRESARIALES
EL FUNCIONARIO

b) Coordinadora Canaria de Trabajadores de los Puertos, que ostenta el 50% de la representación, que integra a los trabajadores y trabajadoras y sindicatos, entidades y colectividades dedicadas a actividades relacionadas con el transporte marítimo, pesca y navegación tales como los amarradores, remolcadores, trabajadores no estibadores de las empresas de estibadoras, consignatarios, transportistas, autoridades portuarias y administración pública, y en todas aquellas actividades económicas que intervengan en el transporte marítimo.

2.- Territorialmente:

Se estructura en una única zona:

Zona Canaria

ARTÍCULO 9.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES SECTORIALES

Las organizaciones sectoriales indicadas en el artículo anterior tendrán los derechos y deberes siguientes:

a) Serán las únicas organizaciones facultadas para tener estatutos propios y registrados teniendo, por tanto, personalidad jurídica propia.

b) Podrán autorizar a las organizaciones en ellas integradas a registrarse a los solos efectos de cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical sin que ello faculte la realización de actuaciones económico-fiscales independientes que se desarrollarán a través de la Organización Sectorial correspondiente.

c) Los estatutos de las organizaciones respetarán la normativa común básica recogida en los presentes estatutos del sindicato, no pudiendo ser contradictorios con éstos.

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo, Industria y Comercio
Dirección General de Comercio
Documentación presentada a las horas
Día 30 JUL. 2008
OFICINA DEPOSITARIA DE ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN SINDICALES Y EMPRESARIALES
EL FUNCIONARIO

d) En los estatutos de las organizaciones sectoriales se establecerán las obligaciones y atribuciones en materia de gestión económica, patrimonial y

administrativa de sus organizaciones dependientes y las formas de participación en sus respectivos órganos de dirección atendiendo a los principios democráticos de representatividad y proporcionalidad que inspiran la configuración de los órganos de dirección del Sindicato y respetando lo recogido en los presentes Estatutos.

e) Tienen la competencia de dirigir la actividad sindical en su ámbito respectivo, pudiendo relacionarse directamente con todas las organizaciones del sector. En aquellos temas que por su especial trascendencia revistan un interés sindical general o se constate una inhibición general, podrán los órganos del Sindicato recabar su intervención y asumir la responsabilidad de la dirección sindical de los mismos.

f) Tienen autonomía de gestión económica y de patrimonio en su ámbito de actuación. Deberán cumplir los acuerdos en materia de financiación y patrimonio que adopten los órganos competentes del Sindicato. Sólo podrán adquirir bienes y contraer obligaciones dentro de los límites de sus recursos económicos autónomos. Cualquier acto o contrato que exceda de los mismos requerirá la aprobación expresa de los órganos de Sindicato. En todo caso, la creación de fundaciones y de sociedades para prestación de servicios requerirá aprobación expresa de la Asamblea General. Tendrán su propio Código de Identificación Fiscal, no pudiendo utilizar otra denominación que la suya en operaciones comerciales o con entidades financieras, salvo autorización expresa del Sindicato.

g) Tienen autonomía administrativa para dotarse de los órganos y servicios que consideren adecuados para el cumplimiento de sus funciones, en el marco de lo previsto en los presentes Estatutos.

h) Tienen el deber y el derecho de participar en la elaboración de la política sindical de la organización a través de los órganos de dirección y de coordinación de los que forman parte, así como el deber de su aplicación y ejecución en la rama o ámbito territorial respectivo.

i) Aceptan, así como las organizaciones en ellas integradas, los Estatutos del Sindicato y su programa, la política sindical aprobada en los Congresos,

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo, Industria y Comercio
Dirección General de Trabajo
Documentación Patrimonial de los Actos
Día 30 JUL. 2008
OFICINA DEPOSITARIA DE ESTATUTOS
DE ASOCIACIÓN SINDICALES Y EMPRESARIALES
EL FUNCIONARIO

Asambleas Generales así como en sus órganos de dirección, su política de administración y finanzas y su política autonómica, nacional e internacional, estando vinculadas a los reglamentos, resoluciones y decisiones que se adopten en el Congreso y en la Asamblea General.

j) Aceptan expresamente, así como las organizaciones en ellas integradas, la actuación de la Comisión de Garantías en sus ámbitos de actuación respectivos así como las medidas disciplinarias que por los órganos estatutarios competentes pudieran imponerse, comprometiéndose a agotar las vías internas de recurso antes de ejercitar las acciones judiciales que pudieran corresponder.

k) Sus representantes legales serán, a todos los efectos, sus secretarios o coordinadores generales en el ámbito de su competencia y durante la vigencia de su mandato. Tendrán los poderes y facultades legales que se les reconozca en los estatutos de cada organización Sectorial.

l) Con carácter general, en lo no previsto por los estatutos de las organizaciones Sectoriales, será de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en los presentes estatutos.

CAPÍTULO IV
DE LA ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ENTE O PERSONA AFILIADA A LAS ORGANIZACIONES SECTORIALES

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo, Industria y Comercio
Dirección General de Trabajo
Documentación Presentada a las horas _____
Día 3 - JUL 2008
OFICINA DEPOSITARIA DE ESTATUTOS
DE ASOCIACIÓN SINDICALES Y EMPRESARIALES
EL FUNCIONARIO

ARTÍCULO 10.- AFILIACIÓN AL SINDICATO Y A LAS ORGANIZACIONES SECTORIALES

1.- La afiliación a la Coordinadora Canaria del Mar se realizará mediante la adhesión, integración o afiliación, a cualquiera de las dos organizaciones que la

conforman, la Coordinadora Canaria de Estibadores Portuarios o la Coordinadora Canaria de Trabajadores de los Puertos, de acuerdo a sus respectivos estatutos.

2.- La afiliación a una organización Sectorial se realizará a solicitud de la entidad sindical o persona física interesada, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la actividad laboral de las personas afiliadas esté dentro del ámbito profesional de la organización conforme a lo previstos en el artículo 6 de los presentes estatutos.

b) Que acepte los principios de las Organizaciones y del Sindicato y se comprometa a cumplir los respectivos estatutos.

c) Que haya sido propuesta como candidata para el ingreso por una organización integrada en Sindicato, y que la petición sea aceptada por el comité de coordinación sectorial, y ratificada en la primera Asamblea General de Delegados.

En el supuesto de denegación por el comité de coordinación de zona, la asociación o entidad aspirante podrá recurrir ante la Asamblea General. La decisión de la Asamblea será inapelable.

3.- La integración en cualquier organización Sectorial supondrá la aceptación de los Estatutos y política sindical de Sindicato.

4.- La afiliación de trabajadores a las Organizaciones Sectoriales se realizará mediante petición de los interesados que deberán comprometerse y respetar los estatutos de la organización sectorial y de la Coordinadora Canaria del Mar.

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo y Asuntos Sociales
Dirección General de Trabajo
Documentación Presentada a las horas _____
Día 30 JUL. 2008
OFICINA DEPOSITARIA DE ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN SINDICALES Y EMPRESARIALES
EL FUNCIONARIO

ARTÍCULO 11.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ENTE O PERSONA AFILIADA A LA COORDINADORA Y A LAS ORGANIZACIONES SECTORIALES

1.- Las entidades sindicales y organizaciones sectoriales integradas en el sindicato perderán su condición de afiliadas en los siguientes supuestos:

a) Las organizaciones sectoriales perderán su condición de afiliada por baja voluntaria presentada por la organización sectorial interesada.

b) Los sindicatos o entes pertenecientes a una organización sectorial perderán su condición de socio de manera no voluntaria por:

1) Baja voluntaria de la organización sectorial.
2) Expulsión de la organización sectorial.
3) Por la extinción de la organización sindical de que se trate.

c) Expulsión de la entidad sindical, por incumplimiento grave de los presentes estatutos, será acordada por el Comité de coordinación de zona, que deberá dar cuenta en la siguiente Asamblea General de delegados para su ratificación o revocación de tal decisión.

2.- Los trabajadores y trabajadoras afiliados a las Organizaciones Sectoriales, perderán la condición de afiliados en los supuestos siguientes:

a) Causar baja voluntaria en el sindicato de pertenencia.
b) Muerte del trabajador o trabajadora.
c) Expulsión del trabajador o trabajadora, de la organización sectorial a la que pertenezca por incumplimiento grave de los presentes estatutos, acordada por el comité de coordinación de zona de la organización territorial del puerto respectivo, que deberá dar cuenta en la siguiente asamblea que se convoque en el Puerto.

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo, Industria y Comercio
Dirección General de Trabajo
Documentación Presentada a las horas _____
Día 30 JUL. 2008
OFICINA DEPOSITARIA DE ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN SINDICALES Y EMPRESARIALES
EL FUNCIONARIO

ARTÍCULO 12.- CAUSAS JUSTIFICADORAS DE LA PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE ENTE O PERSONA AFILIADA ~~A LA CONFEDERACION Y~~ A LAS ORGANIZACIONES SECTORIALES

Serán causas de exclusión o separación las siguientes:

a) Incumplimiento grave de los acuerdos adoptados por los órganos de las Organizaciones Sectoriales y del Sindicato, debidamente adoptados con arreglo a lo establecido en los presentes estatutos.

b) La falta de abono de las cuotas establecidas para el sostenimiento económico de las Organizaciones Sectoriales y de Sindicato.

c) Atentar al prestigio, organización, y funcionamiento de las Organizaciones Sectoriales y de Sindicato, por acciones u omisiones contrarias a los principios que la rigen.

d) Actuar en contra de los principios, objetivos, fines y funcionamiento de las Organizaciones Sectoriales o de Sindicato.

ARTÍCULO 13.- GARANTÍAS DE LOS ENTES SINDICALES

La expulsión de una entidad sindical, acordada por la organización sectorial, podrá ser recurrida ante la Asamblea General de Delegados de la Organización que se convoque, órgano que decidirá en definitiva sobre la procedencia o no, de la medida adoptada por la Organización de Zona.

La decisión de la asamblea general de delegados será definitiva e irrecurrible.

Hasta la celebración de la asamblea general de delegados la decisión de la organización sectorial será ejecutiva.

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo, Industria y Comercio
Dirección General de Trabajo
Documentación Presentada a las horas _____
Día 30 JUL. 2008
OFICINA DEPOSITARIA DE ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN SINDICALES Y EMPRESARIALES
EL FUNCIONARIO

ARTÍCULO 14.- GARANTIAS DE LAS PERSONAS AFILIADAS

La expulsión de los trabajadores ~~será~~ acordada por su sindicato de pertenencia. Sin perjuicio de la ejecutividad de la decisión, el interesado la podrá recurrir, ante la Asamblea General Sectorial.

La decisión de la asamblea general sectorial será definitiva.

CAPÍTULO V
DE LAS PERSONAS AFILIADAS

ARTÍCULO 15.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA CCM

Todas las entidades y personas afiliadas integradas en el Sindicato y en las Organizaciones Sectoriales, tienen derecho a ejercitar, con arreglo a los cauces previstos en estos estatutos, los derechos siguientes:

1. Asistir y participar, a través de sus representantes debidamente legitimados con arreglo a los respectivos estatutos, en las discusiones, resoluciones y decisiones, con voz y voto, en todos los temas a tratar en las asambleas, comisiones de trabajo o cualquier otra reunión o actividad promovida y que estén debidamente convocadas y constituidas con arreglo a los presentes estatutos.

2. A ser respetados en sus opiniones y convicciones personales.

3. A la plena libertad de expresión y manifestación de eventuales discrepancias con las decisiones adoptadas por los órganos del Sindicato y sus Organizaciones sectoriales, cumpliendo en todo momento los deberes de solidaridad y lealtad con sus compañeros y con la Organización.

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo, Industria y Comercio
Dirección General de Trabajo
Documentación Presentada a las horas
Día 30 JUL. 2008
OFICINA DEPOSITARIA DE ESTATUTOS
DE ASOCIACIÓN SINDICALES Y EMPRESARIALES
EL FUNCIONARIO

4. A manifestar, ser oído, y dar su opinión libremente en el interior del Sindicato y sus Organizaciones sectoriales, sus órganos y reuniones sobre cualquier asunto de interés, sin perjuicio ni menoscabo del fiel cumplimiento disciplinario y sometimiento a los acuerdos adoptados democráticamente.

5. Elegir y ser elegido para ostentar cargos de responsabilidad en los órganos de representación, gestión y coordinación.

6. Informar y ser informado de cuánto atañe a la vida y funcionamiento del Sindicato y su Organización Sectorial.

7. Utilizar los recursos materiales y servicios materiales del Sindicato y su Organización Sectorial.

8. Proporcionar a las personas afiliadas a las respectivas entidades sindicales afiliadas, la formación sindical, cultural, etc. que imparta el Sindicato y su Organización Sectorial.

9. Recibir las publicaciones que se editen por Sindicato y su Organización Sectorial, en las condiciones que determinen los órganos competentes.

10. Las personas afiliadas podrán asistir a las asambleas y reuniones del Sindicato y su Organización Sectorial, salvo que la propia asamblea, comisión u órgano acordare, expresamente, la exclusión de la presencia de los mismos.

ARTÍCULO 16.- DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA CCM

Todas las entidades y personas afiliadas integradas en el Sindicato y en las Organizaciones Sectoriales, tienen derecho a ejercitar con arreglo a los cauces previstos en estos estatutos, los deberes siguientes:

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo, Industria y Comercio
Dirección General de Trabajo
Documentación Presentada a las horas _____
Día 30 JUL. 2008
OFICINA DEPOSITARIA DE ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN SINDICALES Y EMPRESARIALES
EL FUNCIONARIO

1. Cumplir, hacer cumplir, aceptar y practicar los presentes estatutos y las decisiones debidamente adoptadas por los respectivos órganos sindicales.

2. Defender en todo momento al Sindicato y su Organización Sectorial, evitando todo aquello que pueda desprestigiar, o crear grave quebranto para la marcha y funcionamiento del mismo.

3. Asistir a las asambleas, reuniones de los órganos del Sindicato y su Organización Sectorial, con la debida representación en su caso, de cualquier naturaleza debidamente convocados, y justificar, en su caso, la no asistencia.

4. Cumplir con entrega, honradez y eficacia, las tareas para las que fuere elegido o designado.

5. Difundir y propagar los principios y fines del Sindicato y su Organización Sectorial.

6. Notificar los cambios de domicilio, y en todo momento mantener un sistema de comunicación permanente, claro, preciso y responsable con los órganos del Sindicato y su Organización Sectorial.

7. Velar por el mantenimiento y conservación de todos los bienes de Sindicato y de las Organizaciones Sectoriales.

8. Satisfacer las cuotas que se establezcan por los órganos del Sindicato y su Organización Sectorial.

9. Procurar la formación personal, cultural, sindical, política y humana.

10. Asistir a las reuniones aportando soluciones, información, prácticas para superar los problemas concretos.

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo, Industria y Comercio
Dirección General de Trabajo
Documentación Presentada a las horas _____
Día 30 JUL. 2008
OFICINA DEPOSITARIA DE ESTATUTOS
DE ASOCIACIÓN SINDICALES Y EMPRESARIALES
EL FUNCIONARIO

CAPÍTULO VI
ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SINDICATO

ARTÍCULO 17.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA CCM

Los órganos de Dirección, coordinación y representación de la CCM son:

a) En el Ámbito de la zona:

1. Congreso
2. Asamblea General de Delegados
3. Coordinación de zona o coordinador general
4. Comité de Coordinación sectorial
5. Comisión de Garantías

b) En el Ámbito del Puerto:

1. Asamblea Sectorial
2. Comité de coordinación de puerto

ARTÍCULO 18.- CONGRESO

El Congreso es el máximo órgano deliberante y decisorio de la CCM.

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo, Industria y Comercio
Dirección General de Trabajo
Documentación Presentada a las horas _____
Día 30 JUL 2008
OFICINA DEPOSITARIA DE ESTATUTOS
DE ASOCIACIÓN SINDICALES Y EMPRESARIALES
EL FUNCIONARIO

a) Composición: El Congreso está formado por los siguientes miembros:

1. Los delegados y delegadas en representación de cada organización sectorial en el número que decida el Comité de Coordinación Sectorial, serán elegidos por las personas afiliadas a la CCM en cada uno de los puertos.

2. El Coordinador de zonal y los miembros del Comité de Coordinación sectorial y de la Comisión de Garantías.

b) Funcionamiento:

1. El Congreso ordinario se convocará cada cuatro años.

2. El Congreso extraordinario se convocará cuando así lo acuerde la Coordinación de zonal, lo apruebe el Comité de Coordinación de sectorial por mayoría absoluta, o la Asamblea General por mayoría simple.

3. El Congreso ordinario será convocado, al menos, con dos meses de antelación. Las ponencias, documentos y reglamento del congreso se enviarán a las organizaciones de los puertos, con una antelación mínima de un mes

4. Los acuerdos del Congreso se adoptarán por mayoría absoluta de las organizaciones de los puertos, a cuyo efecto, habrán de designar e identificar la persona o personas que harán uso del único voto que corresponde a cada uno de los sectores independientemente del número de delegados presentes. Específicamente, se requerirá la mayoría de dos tercios de los votos para acordar la disolución de la CCM.

5. La normativa de convocatoria, composición y funcionamiento del Congreso será establecida por el Comité de Coordinación sectorial.

6. En todo caso, se declara el derecho de las personas afiliadas a asistir a todas las sesiones de los Congresos, con voz y sin voto.

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo, Industria y Comercio
Dirección General de Trabajo
Documentación Presentada a las horas
Día 30 JUL 2008
OFICINA DEPOSITARIA DE ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN SINDICALES Y EMPRESARIALES
EL FUNCIONARIO

c) Funciones y competencias.

Compete al Congreso lo siguiente:

1. Determinar la estrategia general, la actividad sindical, la política de organización y finanzas y la política internacional de CCM, bajo el respeto y garantías de del cumplimiento de los fines y criterios acordados por Coordinadora.

2. Aprobar y modificar el programa de la CCM.

3. Aprobar y modificar los Estatutos de la CCM.

4. Elegir al titular del órgano de Coordinación de zona, mediante sufragio libre y secreto e igual para todas las organizaciones afiliadas. El titular del referido órgano deberá ser trabajador en activo.

5. Decidir por acuerdo de 2/3 del Congreso sobre la disolución de la CCM y/o su fusión con otra organización sindical.

6. Elección de los miembros de la Comisión de Garantías.

ARTÍCULO 19.- ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el máximo órgano deliberante y decisorio de la CCM entre Congresos.

a) Composición: La Asamblea General está integrada por los siguientes miembros:

1. Los delegados y delegadas en representación de cada puerto en el número que decida el Comité de Coordinación sectorial, serán elegidos por las personas afiliadas a la CCM en cada uno de los puertos.

2. El Coordinación de zona y los miembros del Comité de Coordinación sectorial y de la Comisión de Garantías.

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo, Industria y Comercio
Dirección General de Trabajo
Documentación Presentada a las horas _____
Día 30 JUL. 2008
OFICINA DEPOSITARIA DE ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN SINDICALES Y EMPRESARIALES
EL FUNCIONARIO

b) Funcionamiento:

1. La Asamblea General ordinaria se convocará anualmente.

2. La Asamblea General extraordinaria se convocará cuando así lo acuerde la Coordinación de zonal, lo apruebe el Comité de Coordinación sectorial por mayoría absoluta

3. La Asamblea General ordinaria será convocada, al menos, con un mes de antelación. Las ponencias, documentos y reglamento del congreso se enviarán a las organizaciones de los puertos, con una antelación mínima de quince días.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de las organizaciones de los puertos, a cuyo efecto, habrán de designar e identificar la persona o personas que harán uso del único voto que corresponde a cada uno de los sectores independientemente del número de delegados presentes. Específicamente, se requerirá la mayoría de dos tercios de los votos para acordar la disolución de la CCM.

5. La normativa de convocatoria, composición y funcionamiento será establecida por el Comité de Coordinación sectorial.

6. En todo caso, se declara el derecho de las personas afiliadas a asistir a todas las sesiones de las Asambleas Generales, con voz y sin voto.

c) Funciones y competencias.

1. Determinar la estrategia específica, la actividad sindical y la política de organización de la CEP, bajo el respeto y garantías de del cumplimiento de los fines y criterios acordados por Coordinadora.

2. Se ratificará, en su caso, a los responsables de las Secretarias y Comisiones de Trabajo, que se pudieran constituir, nombrados por el Comité de Coordinación sectorial a propuesta de la Coordinación de zonal.

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo, Industria y Comercio
Dirección General de Trabajo
Día 30 JUL. 2008
OFICINA DEPOSITARIA DE ESTATUTOS
DE ASOCIACIÓN SINDICALES Y EMPRESARIALES
EL FUNCIONARIO

ARTÍCULO 20.- COORDINACIÓN ZONA

El titular del órgano de Coordinación General elegido por cuatro años en el seno de los Congresos. Representa legal y públicamente a la CCM.

En particular, además de la competencia de coordinación general de todos los órganos, comisiones y comités de la organización, ostenta las siguientes facultades:

1. La máxima representación de la CCM ante todos los organismos públicos y privados, tribunales de justicia y organismos nacionales e internacionales.

2. Ejecutar los acuerdos adoptados en el Congreso, en las Asambleas Generales y en el Comité de Coordinación sectorial.

3. Coordinar, cohesionar e impulsar los órganos de la Coordinadora.

4. Presidir el Comité de Coordinación sectorial.

ARTÍCULO 21.- COMITÉ DE COORDINACIÓN SECTORIAL

1. Es el órgano colegiado para la coordinación y ejecución de los acuerdos adoptados por el Congreso y las Asambleas Generales.

2. Está integrado por el Coordinador general, coordinador de la CCTP, coordinador de la CCE. Podrán asistir con derecho a voz, a los representantes de cada uno de los sectores integrantes de la CCTP, además de un representante por puerto de la CCE.

3. Con carácter general, podrán asistir, con voz pero sin voto, los representantes de cada puerto y sectores, así como los responsables de las Secretarias y Comisiones existentes.

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo y Asuntos Sociales
Dirección General de Trabajo
Documentación Presentada a las horas _____
Día 30 JUL. 2008
OFICINA DEPOSITARIA DE ESTATUTOS
DE ASOCIACIONES SINDICALES Y EMPRESARIALES
EL FUNCIONARIO

4. Con carácter excepcional, se podrán reunir sólo los miembros natos indicados en el apartado 2.

5. A propuesta del titular de la Coordinación, podrá requerir la presencia de los representantes de puertos y sectores concretos o a los responsables de las Secretarías y Comisiones de Trabajo existentes.

6. Las reuniones ordinarias serán cada dos meses y las extraordinarias a instancia del Coordinador de zona o por solicitud de dos o más titulares de la Coordinación sectorial.

7. La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de 7 días con indicación del Orden del día. Se levantará acta de los acuerdos adoptados.

8. Le compete el nombramiento de los titulares de las Secretarias y de las Comisiones de Trabajo, lo que efectuarán a propuesta de los miembros de las referidas comisiones o del Coordinador de zona en caso de inexistencia de propuesta, discrepancia con la propuesta o vacante o constitución de nueva comisión o secretaría.

ARTÍCULO 22.- COMISIÓN DE GARANTÍAS Y CONFLICTOS

1. La Comisión de Garantías es el órgano competente para conocer de las reclamaciones o recursos presentados por los entes y personas afiliadas, contra acuerdos o actuaciones de los órganos de CCM. Sus decisiones se ajustaran a derecho y a los presentes estatutos recabando, si lo estimaran pertinente, el asesoramiento jurídico oportuno.

2. La Comisión de Garantías estará formada por tres miembros elegidos por el Congreso, los cuales no podrán pertenecer a los órganos de gobierno de la CCM ni de Coordinadora excepto su condición de miembros de la Comisión de Garantías y Conflictos.

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo, Industria y Comercio
Dirección General de Trabajo
Documentación Presentada a las horas _____
Día 30 JUL. 2008
OFICINA DEPOSITARIA DE ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN SINDICALES Y EMPRESARIALES
EL FUNCIONARIO

3. La Comisión de Garantías podrá introducir en el Orden del Día de las reuniones del Comité de Coordinación sectorial los puntos que estime oportunos en relación a sus funciones.

4. Las decisiones que adopte son de obligado cumplimiento.

ARTÍCULO 23.- COORDINADOR GENERAL

1. Es el representante, en activo y afiliado a la CCM, que por elección de las organizaciones sectoriales de cada puerto, integradas en su ámbito territorial, coordina, representa y vela en dicho ámbito por el cumplimiento de los acuerdos y decisiones adoptados en el seno de la organización.

2. El de la Coordinación de Zona, coordinador de la zona deberá ser propuesto por la organización sectorial a la que pertenezca, y elegido el puerto en el que trabajan y elegido por votación, libre y secreta, de todos los representantes sectoriales de la CCM de cada uno de los representantes de las organizaciones de los puertos integrantes en dicha Zona. A tal efecto, cada organización representativa de cada puerto tiene un voto.

3. El mandato será de cuatro años, iniciando el proceso de elección una vez finalizadas las elecciones a los órganos de representación unitaria en la mayoría de los puertos de la Zona.

4. Es condición para el manteniendo del mandato que la organización del puerto en el que se presta servicios laborales no retire la confianza al titular de la coordinación de Zona. En tal caso, se abrirá un nuevo proceso electoral.

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo, Industria y Comercio
Dirección General de Trabajo
Documentación presentada a las horas _____
Día 30 JUL. 2008
OFICINA DEPOSITARIA DE ESTATUTOS
DE ASOCIACIÓN SINDICALES Y EMPRESARIALES
EL FUNCIONARIO

ARTÍCULO 24.- ASAMBLEA DE ZONA

1. La Asamblea de Zona es el máximo órgano representativo de las organizaciones sindicales de cada puerto en un territorio. Está conformado por

los delegados designados por las asambleas de cada uno de los puertos que integran las respectivas zonas.

2. Es competencia de dicha asamblea de zona la coordinación y seguimiento de la organización a dicho nivel, preparación, discusión y elaboración de los acuerdos que han de llevarse a los órganos superiores de la organización; coordinación y resolución de los problemas interiores de la zona o de los puertos incluidos en las mismas.

3. La Asamblea de Zona elegirá al titular de la Coordinación de la Zona.

4. El régimen de acuerdos, convocatorias, deliberaciones y resoluciones, será el mismo de los expresados para los órganos del ámbito estatal, adaptándose a las características del ámbito territorial correspondiente. A tal efecto, la organización sindical representativa en cada puerto tendrá derecho a un voto.

5. A las reuniones podrán asistir, con voz pero sin voto, las personas afiliadas y los titulares en la zona de las Comisiones y Secretarias.

6. La Asamblea elegirá a los responsables, en la zona, de las Comisiones de Trabajo y Secretarias.

7. Se levantará acta de la reunión, remitiendo la misma a la Secretaría de Organización de la CEP.

ARTÍCULO 25.- ASAMBLEA DE PUERTO Y COMITÉ DE COORDINACIÓN DE PUERTO

1. La Asamblea de Puerto es el órgano de mayor representatividad de la CCM en el ámbito geográfico de cada uno de los puertos. Está integrado por las personas afiliadas, personas física o jurídicas (sindicatos), que despliegan su actuación laboral y sindical en dicho ámbito.

Consejería de Empleo, Industria y Comercio
Dirección General de Trabajo
Documentación Presentada en Registro
Día 30 JUL. 2008
OFICINA DEPOSITARIA DE ESTATUTOS
DE ASOCIACIÓN SINDICALES Y EMPRESARIALES
EL FUNCIONARIO

2. La Asamblea de cada puerto elegirá a los delegados para el Congreso, Asamblea General, propondrá candidatos para el titular de la Coordinador de Zona. Asimismo, propondrá candidatos para la Comisión de Garantías, las Comisiones de Trabajo y las Secretarias.

3. En el seno de la Asamblea de Puerto se debatirán las ponencias y propuestas del Congreso y las Asambleas, así como las propuestas que se eleven al Comité de Coordinación sectorial.

4. Tiene derecho a recibir información detallada y puntualmente de las decisiones de la organización en todos sus ámbitos y a participar en la adopción de los acuerdos pertinentes por medio de sus representantes.

5. Comité de coordinación de puerto: La Asamblea de Puerto elegirá, entre sus miembros, y por votación secreta un Comité de coordinación que ostentará la representación de la CCM en el puerto respectivo.

6. Secciones Sindicales: Se constituirán secciones sindicales, en los centros de trabajo o empresas ubicadas en cada Puerto, de conformidad a lo previsto en lo estatutos, o según las normas reglamentarias que, en desarrollo de los mismos, sean aprobados por el Comité de Coordinación sectorial.

7. Candidaturas Unitarias: Para la determinación de las candidaturas de CCM, a los efectos de la elección de los órganos de representación unitaria, se procederá a realizar una selección previa de las personas que deberán ser integradas en las candidaturas. La selección se realizará mediante voto libre y secreto entre todas las personas afiliadas, resultando elegidas las personas afiliadas más votados.

Los órganos de Dirección, coordinación y administración de Sindicato son:

1.- Congreso de la Coordinadora

2.- Secretariado Confederal del Sindicato

Gobierno de Canarias
Dirección General de Trabajo
Documentación Presentada a las horas _____
Día 30 JUL. 2008
OFICINA REPOSITARIA DE ESTATUTOS
DE ASOCIACIONES SINDICALES Y EMPRESARIALES
EL FUNCIONARIO

3.- Comisión de Garantías del Sindicato

ARTÍCULO 26.- EL CONGRESO CONFEDERAL

El Congreso Confederal es el máximo órgano deliberante y decisorio de Sindicato.

a) **Composición:** El Congreso Confederal una vez fijado el número de delegados y delegadas, estará compuesto:

1. Por los miembros de los Comités Ejecutivos de las Organizaciones Federaciones Sectoriales en el número que acuerde, por igual para cada una de ellas, el Secretariado Confederal.

2. Por los delegados y delegadas elegidos por las Organizaciones Sectoriales en el número que acuerde, por igual para cada una de ellas, el Secretariado Confederal.

Los delegados y delegadas al Congreso Confederal serán elegidos según normativa que regule la convocatoria y funcionamiento del mismo.

b) **Funcionamiento:**

1. El congreso ordinario se convocará cada cuatro años.

2. El congreso extraordinario se convocará cuando así lo apruebe el Secretariado Confederal por mayoría absoluta o lo soliciten cualquiera de las Organizaciones Sectoriales.

3. Los congresos ordinarios serán convocados, al menos con tres meses de antelación, las ponencias y documentos que sirvan de base para la discusión se enviarán, como mínimo, con un meses de antelación; el

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo, Industria y Comercio
Dirección General de Trabajo
Solicitud Presentada a las horas
Día 30 JUL 2008
OFICINA DEPOSITARIA DE ESTATUTOS
DE ASOCIACIÓN SINDICALES Y EMPRESARIALES
EL FUNCIONARIO

reglamento y el informe general, al menos, con un mes, y las enmiendas en el plazo que se establezca en las normas de convocatoria del Congreso.

4. Todos los acuerdos del Congreso se adoptarán por mayoría simple, salvo los que tengan por objeto la modificación de los Estatutos de la Confederación en los apartados de definición de principios y definición de la Confederación, que requerirán mayoría de dos tercios.

5. La normativa de convocatoria, composición y funcionamiento del Congreso será establecida por el Secretariado Confederal.

6. Se articularán los procesos congresuales de forma se celebrarán los congresos ordinarios de las Organizaciones Sectoriales y, posteriormente, el Congreso Confederal

c) **Funciones y competencias.**

1. Determinar la estrategia general, la actividad sindical, la política de organización y finanzas y la política sindical del Sindicato, bajo el respeto y garantías de permitir la actuación sindical de las Organizaciones en cada uno de sus ámbitos sectoriales.

2. Aprobar y modificar el programa de Sindicato.

3. Aprobar y modificar los Estatutos del Sindicato

4. Elegir el Secretariado Confederal y la Comisión de Garantías de Sindicato mediante sufragio libre y secreto.

5. Decidir por acuerdo de 4/5 del Congreso sobre la disolución de Sindicato y/o su fusión con otra organización sindical.

6. Elección de los miembros de la Comisión de Garantías.

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo, Industria y Comercio
Dirección General de Trabajo
Documentación Presentada a las horas
Día 30 JUL. 2008
OFICINA DEPOSITARIA DE ESTATUTOS
DE ASOCIACIÓN SINDICALES Y EMPRESARIALES
EL FUNCIONARIO

ARTÍCULO 27.- EL SECRETARIADO CONFEDERAL DEL SINDICATO

El Secretariado Confederal es el máximo órgano de dirección, coordinación y representación entre congresos.

a) **Composición.**

El Secretariado Confederal estará compuesto por un representante de cada federación. Los representantes elegidos deberán estar en activo laboralmente.

Podrá incorporar a sus reuniones con voz pero sin voto, a miembros de Sindicato cuya presencia o asesoramiento considere oportunas, por su responsabilidad en determinados servicios o comisiones de carácter permanente o temporal.

b) **Funcionamiento:**

1. El Secretariado Confederal se reunirá, como mínimo, dos veces al año con carácter ordinario y, con carácter extraordinario, cada vez que lo solicite un tercio de los miembros del Secretariado Confederal.

2. Las resoluciones y decisiones del Secretariado Confederal se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos previstos en los presentes Estatutos.

3. Creará todas las secretarías, comisiones y departamentos que estime convenientes para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.

c) **Funciones y competencias**:

1. Discutir y decidir sobre la política general del Sindicato entre congresos y aplicar los acuerdos adoptados en el Congreso Confederal.

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo, Industria y Comercio
Dirección General de Trabajo
Documentación Presentada a las horas _____
Día 30 JUL. 2008
OFICINA DEPOSITARIA DE ESTATUTOS
DE ASOCIACIÓN SINDICALES Y EMPRESARIALES
EL FUNCIONARIO

2. Convocar el Congreso Confederal. Aprobar las normas que regulan el proceso congresual previo y el reglamento de funcionamiento del Congreso, así como las ponencias.

3. Aprobar anualmente el presupuesto de gastos e ingresos, al que dará cuenta en los respectivos Congresos Confederales.

4. Aprobar la integración, asociación y otras formas específicas de vinculación sindical de las Organizaciones, organizaciones sindicales y colectivos de trabajadores que así lo soliciten para el Sindicato.

5. Fijar el sistema de cuotas económicas del Sindicato y resolver los litigios que se puedan presentar derivados de su aplicación.

6. Regular la edición de carnés de afiliación.

7. Conocer los informes elaborados por las diferentes Comisiones y Secretarías que se hayan constituido, sobre las actividades de las mismas.

8. Nombrar y cesar al personal técnico y administrativo contratado por Sindicato.

9. Coordinar las actividades del Sindicato con las Organizaciones Sectoriales.

10. Nombrar, cesar y sustituir a los representantes del Sindicato en los patronatos, fundaciones y entidades constituidas o que se constituyan en los que la organización tenga presencia y ante los órganos de las Administraciones públicas de la Comunidades Autónomas, Estatales e Internacionales en los que participe.

11. Cuantas otras competencias se le asignen en estos Estatutos, así como aquellas que no hayan sido asignados a otro órgano.

Gobierno de Canarias
Consejería de Industria y Comercio
Dirección General de Trabajo
Documentación Presentada a las horas _____
Día 30 JUL. 2008
OFICINA DEPOSITARIA DE ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN SINDICALES Y EMPRESARIALES
EL FUNCIONARIO

ARTÍCULO 28.- COMISIÓN DE GARANTÍAS Y CONFLICTOS

1.- La Comisión de Garantías es el órgano competente para conocer de las reclamaciones o recursos presentados por los entes y personas afiliadas, contra acuerdos o actuaciones de los órganos del Sindicato. Sus decisiones se ajustarán a derecho y a los presentes estatutos recabando, si lo estimaran pertinente, el asesoramiento jurídico oportuno.

2.- La Comisión de Garantías estará formada por cuatro miembros elegidos por el Congreso Confederal, los cuales no podrán pertenecer a los órganos de gobierno de la confederación de Sindicato.

3.- La Comisión de Garantías podrá introducir en el Orden del Día de las reuniones del Secretariado Confederal los puntos que estime oportunos en relación a sus funciones.

4.- Las decisiones que adopte son de obligado cumplimiento.

CAPÍTULO VII
DE LAS SECCIONES SINDICALES Y DE LAS ORGANIZACIONES SECTORIALES.
COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y ORGANIZACIONES

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo, Industria y Comercio
Dirección General de Trabajo
Documentación Presentada a las horas
Día 8 JUL. 2008
OFICINA DEPOSITARIA DE ESTATUTOS
DE ASOCIACIÓN SINDICALES Y EMPRESARIALES
EL FUNCIONARIO

ARTÍCULO 29.- CONSTITUCIÓN DE LAS SECCIONES SINDICALES

Para la constitución de Secciones Sindicales en la empresa o centro de trabajo, será necesario un mínimo de tres personas afiliadas.

Las personas afiliadas a las secciones sindicales podrán elegir un delegado sindical. En caso de inexistencia de número suficiente, la federación podrá designar un delegado sindical para la promoción y representación del Sindicato en la empresa.

Las Secciones Sindicales deberán informar periódicamente a la Federación Sectorial sobre las actuaciones realizadas y recibirán de éstas información sobre las políticas sindicales de la confederación y de su Federación Sectorial.

ARTÍCULO 30.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS AFILIADAS EN LOS ORGANOS DE REPRESENTACIÓN UNITARIA

Los candidatos a los órganos de representación unitaria de los trabajadores (delegados de personal, comités de empresa y juntas de personal) incluidos en candidaturas promovidas por Sindicato o por las Organizaciones Sectoriales, deberán aceptar la decisión del órgano ejecutivo de la organización sobre su continuidad o no en la representación unitaria que obtuviera. A tal efecto, las personas candidatas deberán firmar una carta de dimisión que entregará al órgano competente de la Federación Sectorial para que disponga en el momento correspondiente, si así lo acuerda por mayoría la Asamblea respectiva.

CAPÍTULO VIII
DE LOS RECURSOS DEL SINDICATO

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo, Industria y Comercio
Dirección General de Trabajo
Documentación Presentada a las horas _____
Día 30 JUL. 2008
OFICINA DEPOSITARIA DE ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN SINDICALES Y EMPRESARIALES
EL FUNCIONARIO

ARTÍCULO 31.- RECURSOS ECONÓMICOS

Los fondos económicos de la Sindicato se constituyen mediante las cuotas establecidas para las Organizaciones Sectoriales.

El Congreso y, en su caso, el comité de coordinación sectorial, podrá acordar el establecimiento de cuotas diferentes en atención a determinadas circunstancias. En caso de adoptarse el acuerdo se deberá dar cuenta y, en su caso, ratificarse en la Asamblea General.

Igualmente se nutrirá de aquellas aportaciones voluntarias de los entes o las personas afiliadas, fondos de solidaridad, ayudas, subvenciones, intereses, rentas o ingresos por venta de material sindical o por el desarrollo de actividades vinculadas a la actividad sindical o cualquier otro medio legítimo.

ARTÍCULO 32.- DE LA INFORMACIÓN ECONÓMICA.

Las personas designadas por el comité de coordinación sectorial serán las responsables de la llevanza de los libros oficiales de contabilidad y, en todo caso, de que las cuentas estén detalladas de forma comprensible y a disposición de las entidades y personas afiliadas a Sindicato y a las Organizaciones Sectoriales.

Se dará cuenta en cada Congreso, que deberá aprobar o formular reparos a la gestión financiera y a los presupuestos de ingresos y gastos, así como la fijación de la cuota.

Así mismo, las entidades y personas afiliadas, podrán acceder directamente a la supervisión de la contabilidad mediante solicitud por escrito al comité de coordinación sectorial.

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo, Industria y Comercio
Dirección General de Trabajo
Documentación Presentada a las horas
Día 30 JUL. 2008
OFICINA DEPOSITARIA DE ESTATUTOS
DE ASOCIACIONES SINDICALES Y EMPRESARIALES
EL FUNCIONARIO

ARTÍCULO 33.- FINES DE LOS FONDOS ECONÓMICOS

Los fondos se ordenarán por partidas presupuestarias, para atender los gastos sindicales, personal, locales, revistas, publicaciones, solidaridad y resistencia, asesoramiento, formación, información y, en general, las actividades conducentes al logro de los fines de la entidad.

EL Sindicato podrá constituir o participar en la constitución de Fundaciones o Empresas que tengan por objeto actividades compatibles con los fines estatutarios proveyendo, en su caso, la dotación presupuestaria inicial o permanente para el cumplimiento de los fines encomendados.

Disposiciones Adicionales.

Primera.- El comité de coordinación sectorial ostenta la facultad reglamentaria para el desarrollo de los presentes Estatutos. En lo no previsto en los mismos, será de aplicación la legislación estatal vigente reguladora del derecho a la libertad sindical y a la asociación.

Segunda.- En caso de la disolución, que necesariamente tiene que ser acordada en Congreso Extraordinario por mayoría de cuatro quintos de los delegados miembros de la misma, el patrimonio social será entregado a una entidad cultural integrada por pensionistas y trabajadores en activo que, en el momento de la disolución sean afiliados a las entidades sindicales afiliadas a la Confederación, pudiendo constituir si no la tuvieran, una entidad, asociación o fundación para la administración del mismo.

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo, Industria y Comercio
Dirección General de Trabajo
Documentación Presentada a las horas _____

Día 30 JUL. 2008

OFICINA DEPOSITARIA DE ESTATUTOS
DE ASOCIACIÓN SINDICALES Y EMPRESARIALES
EL FUNCIONARIO

Organizaciones sectoriales: Están conformadas por todos aquellos sindicatos, entes y personas, que integran la coordinadora canaria de trabajadores de los puertos, así como la coordinadora canaria de estibadores portuarios.

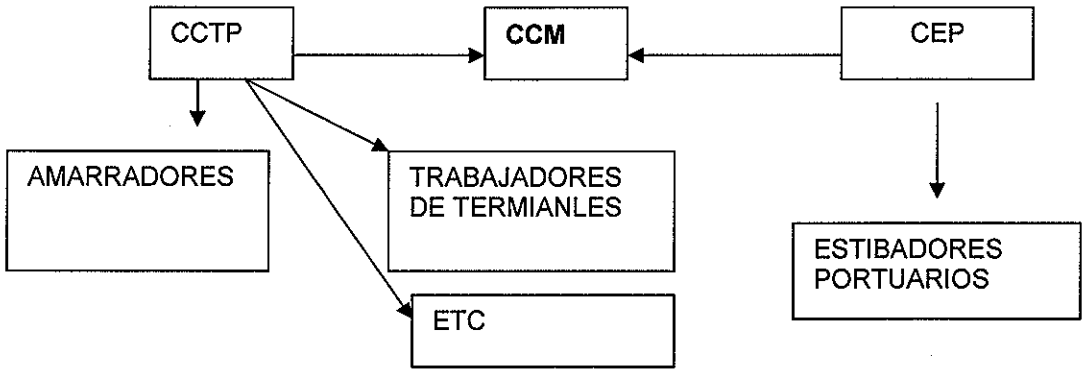

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo, Industria y Comercio
Dirección General de Trabajo
Documentación Presentada a las horas _____
Día 30 JUL. 2008
OFICINA DEPOSITARIA DE ESTATUTOS DE ASOCIACIONES SINDICALES Y EMPRESARIALES
EL FUNCIONARIO

COORDINADORA CANARIA DE DEL MAR

CCEP
50 %

CCTP
50 %

ÓRGANOS A NIVEL AUTONÓMICO

CONGRESO	ASAMBLEA GRAL.	COORDINADOR DE ZONA	COMITÉ DE COORDINACIÓN DE ZONA	COMISIÓN DE GARANTÍAS
TODOS LOS REPRESENTANTES	TODOS LOS REPRESENTANTES		CCE 1 REPRES. POR ISLA Coordinador de la CCE CCTP 1 REPRES. POR ISLAY SECTOR, coordinador de la cctp	LAS PERSONAS ELEGIDAS

Coordinador gral o de zona

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo, Industria y Comercio
Dirección General de Trabajo
Documentación Presentada a las horas
30 JUL. 2008
OFICINA DEPOSITARIA DE ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN SINDICALES Y EMPRESARIALES
EL FUNCIONARIO

ÓRGANOS A NIVEL DE PUERTO

ASAMBLEA DE PUERTO

TODOS LOS REPRESENTANTES

COMITÉ DE COORDINACIÓN DE PUERTO.

UN REPRESENTANTE POR SECTOR